

Comisión

**COMISIÓN
HÍPICA NACIONAL**
RESOLUCIÓN 20/2022.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: Los resultados positivos al medicamento denominado “**TERBUTALINA**” es un fármaco del grupo de los agonistas de los receptores adrenérgicos β_2 con acciones broncodilatadoras, de los exámenes toxicólogos, realizados a la muestra tomada al ejemplar “**PANTOMIMA**”, del establo **SAN ANTONIO**; por el **Laboratorio de referencia** en la muestra de orina No. 1081, quien lleo en el 1er lugar de la cuarta (4) carrera del programa hípico No.67 de fecha 16 de agosto del 2022;-

Visto: La notificación realizada por esta Comisión Hípica Nacional, mediante la cual se citaron a los señores: Propietario del Establo **SAN ANTONIO** y **JUAN JIMENEZ**, entrenador del Establo **SAN ANTONIO**; a los fines de que comparecieran, ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe;-

Visto: Los artículos XXXVII; XXXVIII; XXXIX, literal “E” párrafo, párrafo I, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y
DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO
SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el reglamento hípico, se invitó en fecha 23/08/2022 mediante comunicación No. CHN68-2022 el día 24/08/2022 a las 11AM, por ante el Laboratorio de Referencia a los fines de conocer la contramuestra;-

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el Reglamento Hípico No.352-99, al ejemplar “**PANTOMIMA**”, del establo **SAN ANTONIO**; entrenado por el señor **JUAN JIMENEZ**, el cual corrió en la cuarta (4) Carrera del programa hípico No. 67, de fecha 16 de agosto del 2022,, se le practicaron los análisis toxicológicos; habiendo dado positivo al medicamento denominado “**TERBUTALINA**”;-

CONSIDERANDO: Que la **TERBUTALINA** es un fármaco del grupo de los agonistas de los receptores adrenérgicos β_2 con acciones broncodilatadoras ;-

Fórmula: $C_{12}H_{19}NO_3$

Número CAS: 23031-25-6

Metabolismo: tracto gastrointestinal (oral), Hepático; CYP450: desconocido

Peso mol.: 225.284 g/mol

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico prohíbe que se administren medicamentos a los ejemplares inscritos para participar en carreras y castiga dicha violación con las penas y multas establecidas en dicho Reglamento;-



Secretaría

29-8-2022

Administración

Jurado

Federación Hípica de Santo Domingo

29/08/22

29/08/22 11:41

Entrenador

Asociación Hípica Dominicana

29-8-22

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIX numeral 13. Literal “e”, del Reglamento Hípico, establece: 13. Drogas, sustancias o medicamentos misceláneos, incluyendo:

e) Clase 5: Las drogas, sustancias o medicamentos en esta categoría son de carácter terapéuticos para los cuales se han establecido límites de concentración regulados, publicados o definidos incluyendo además ciertos agentes misceláneos. Se incluyen:

1. Drogas, sustancias o medicamentos anti-ulcerativos.

2. Ciertas drogas, sustancias o medicamentos anticoagulantes

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico, sanciona en todas sus partes el uso del medicamento enunciado en Clase cinco (5) con las penas siguientes:

a) Para la Clase 5: Por la primera infracción: Quince (15) días de suspensión al Entrenador y RD\$1,000.00 (mil pesos) de multa al Dueños del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio; una segunda infracción: Dos (2) meses de Suspensión al Entrenador, RD\$1,500.00 (Mil quinientos pesos) de multa al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio; para una tercera infracción: Seis (6) meses de Suspensión al Entrenador, RD\$2,000.00 (Dos mil pesos) de multa al Dueño y la confiscación mandatoria del premio..

CONSIDERANDO: Que el numeral 11, párrafo II, del artículo XXXIX, dispone que además de las sanciones correspondientes, se suspenderá al ejemplar por el termino de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días; el cual también será descalificado para fines de premio;-

CONSIDERANDO: Que para la aplicación de las penalidades previas por uso incorrecto de las sustancias controladas, el Reglamento Hípico, no sanciona que se demuestre la culpabilidad del entrenador del ejemplar, sino a que establece una verdadera responsabilidad a cargo de los entrenadores, por ser ellos los encargados del entrenamiento, vigilancia, cuidado y presentación de sus ejemplares, disponiendo sanciones para los mismos, en los casos en que ejemplares bajo su entrenamiento sean corridos bajo efectos de sustancias controladas;-

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: Que la **TERBUTALINA** es un fármaco del grupo de los agonistas de los receptores adrenérgicos β_2 con acciones broncodilatadoras ;-

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-



POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE** por el termino de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor **JUAN JIMENEZ** entrenador del Establo , **SAN ANTONIO**, por haber violado los artículos XXXVII; XXXVIII y XXXIX, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, una multa de mil pesos con 00/100 (RD\$ 1,000.00), al propietario del establo **SAN ANTONIO**, de acuerdo a lo que establece el artículo XXXIX numeral 11 letra e, del Reglamento Hípico No. 352-99;-

TERCERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, la suspensión de quince (15) días al ejemplar "**PANTOMIMA**", por haber dado positivo al medicamento denominado "**TERBUTALINA**";-

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, a: Al Secretario de Carreras y al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y al Reglamento Hípico, en cuanto al efecto de la presente resolución;-

QUINTO: Se ordena la confiscación del pago del premio producido por el ejemplar.-

SEXTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al Jurado Hípico, al Establo **SAN ANTONIO**, señor **JUAN JIMENEZ** entrenador del Establo , **SAN ANTONIO**, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

COMISIÓN HIPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente CHN


Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente CHN


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro



